



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN No.01 DE 2017

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO ADMINISTRATIVO"

La Directora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de la facultad de delegación conferida a través del Decreto Municipal No. 059 de 2013 "*POR EL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN*" en su artículo Vigésimo Octavo, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45, y

#### CONSIDERANDO:

a) Que este despacho mediante Resolución No. 301 del once (11) de Diciembre de 2017, declaró el incumplimiento del contrato de suministro No.01 de 2017, imputable al contratista UNIÓN TEMPORAL VIDA QUINDÍO identificado con NIT 901058226-6 y representada legalmente por el señor Javier Cantillo España.

b) Que una analizado nuevamente el contenido de la Resolución No. 301 del once (11) de Diciembre de 2017, se pudo evidenciar que en el artículo primero de la parte resolutive se hizo alusión al NIT 901.658.226-6, el cual se muestra diferente al NIT que identifica la UNIÓN TEMPORAL VIDA QUINDÍO. El aparte en comento es del siguiente tenor literal:

(...)

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR el INCUMPLIMIENTO CONSTITUTIVO DE RECLAMACIÓN DE INCUMPLIMIENTO del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 01 del 2017, imputable al contratista UNION TEMPORAL VIDA QUINDIO., NIT.901.658.226-6, representada legalmente por Javier Cantillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1082897305, expedida en Santa Marta.

(...)

c) Que la situación retratada en precedencia comporta un mero yerro administrativo de carácter formal, toda vez que en el correspondiente expediente administrativo obra prueba irrefutable sobre que la UNIÓN TEMPORAL VIDA QUINDÍO, se encuentra identificada con el NIT 901058226-6.

Adicionalmente se tiene que la Resolución No. 301 de 2017 corresponde a la decisión de fondo, proferida ésta dentro del proceso por un posible incumplimiento a dicho contrato conforme lo dispone entre otros el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

d) Que dicho yerro debe ser objeto de corrección en los términos y condiciones expuestas por el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 que a la letra reza:

**"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para





Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo Jurídico**

**RESOLUCIÓN No.01 DE 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO ADMINISTRATIVO"**

*demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la corrección por error involuntario del acto administrativo contenido en la Resolución No. 301 del once (11) de Diciembre de 2017, el cual en lo pertinente quedará de la siguiente manera:

(...)

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR el INCUMPLIMIENTO CONSTITUTIVO DE RECLAMACIÓN DE INCUMPLIMIENTO del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 01 del 2017, imputable al contratista UNION TEMPORAL VIDA QUINDIO., NIT.901058226-6 representada legalmente por Javier Cantillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1082897305, expedida en Santa Marta.

(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones de la Resolución No. 301 del once (11) de Diciembre de 2017, permanecerán incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto en nada compromete los términos concedidos para el ejercicio oportuno del recurso de reposición en contra de la Resolución No. 301 del once (11) de Diciembre de 2017, es decir, no tiene por finalidad revivir término legal y/o instancia procesal alguna.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los diecisiete (17) días del mes de Enero del año dos mil dieciocho (2018).

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SANDRA MERCEDES HERRERA GONZÁLEZ**  
Directora del Departamento Administrativo Jurídico

Proyectó: Juliana S.O.J.  
Revisó: Sandra M.H.